

Tribunal de Arbitramento

Juan Carlos Tovar Garzón

v.

Luis Henry Varón Ochoa (propietario del establecimiento de comercio Feralcréditos) y Su Plan Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios

Marzo 11 de 2008

LAUDO ARBITRAL

Bogotá, 11 de marzo del año 2008.

Agotado el trámite dentro de la oportunidad prevista por la ley para este efecto, procede el Tribunal de Arbitramento constituido por Ricardo Urdaneta Holguín como único árbitro y la Dra. Leonor Osuna Motta como secretaria, a dictar el laudo que pone fin a este trámite y que resuelve las diferencias contractuales surgidas entre Juan Carlos Tovar Garzón como parte convocante y Luis Henry Varón Ochoa (propietario de Feralcréditos) y Su Plan Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios como partes convocadas.

El presente laudo se profiere en derecho.

A) Antecedentes del proceso.

I. Conformación del arbitraje y desarrollo del trámite preliminar.

— El 27 de enero del año 2003, dos de las partes, Feralcréditos y Juan Carlos Tovar, celebraron en Bogotá un contrato de prestación de servicios.

— La cláusula novena del mismo (folio 3 del cuaderno de pruebas) establece:

“Cláusula compromisoria. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la junta directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación”.

— El 29 de mayo del año 2007 el convocante solicitó la convocatoria del tribunal de arbitramento pactado.

— El 6 de junio del año 2007 el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá designó al árbitro mediante el procedimiento establecido en la cláusula compromisoria transcrita.

— El 25 de junio del año 2007 el tribunal admitió la solicitud de convocatoria arbitral, y corrió traslado de la misma a la parte convocada. Igualmente, concedió el amparo de pobreza solicitado por el demandante.

— La notificación personal de la demanda se surtió el 29 de agosto del año 2007.

— El 13 de septiembre del año 2007 la parte convocada presentó la contestación de la demanda, solicitando dos pruebas testimoniales.

— El 18 de septiembre del año 2007 la demandante descorrió el traslado de las excepciones de fondo, solicitando pruebas adicionales, entre las cuales una pericial.

II. Síntesis de las cuestiones objeto de la controversia.

a) Hechos en los que se fundamenta la demanda.

Los hechos en que se fundamenta la demanda se sintetizan de la siguiente manera:

— El 27 de enero del año 2003, dos de las partes, Feralcréditos y Juan Carlos Tovar, celebraron en Bogotá un

contrato de prestación de servicios dentro del cual se contempla una cláusula compromisoria ya transcrita.

— En algún momento posterior, no determinado pero aceptado por ambas partes, dicho contrato se hizo extensivo en los mismos términos, mediante acuerdo verbal, a Su Plan Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios.

— El 25 de febrero del año 2003 tanto Feralcréditos como Su Plan Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios otorgan poderes al convocante con el fin de adelantar 35 procesos de cobro jurídico.

— Estos procesos corresponden a créditos que debían ser pagados por descuento directo a la nómina del Fondo de Pensiones del Sector Público (FOPEP), cuyo pago se interrumpió en virtud al Decreto 1073 del año 2002.

— La remuneración por dichos procesos, según lo contemplado en el contrato de 27 de enero del año 2003, contempla tres escenarios diferentes:

1. Se hace un cobro prejurídico, y de ser exitoso, las convocadas pagarán al convocante el 10% del monto recaudado.

2. Si los pagos por descuento de nómina se normalizan, pero ya se ha presentado la demanda respectiva, las convocadas pagarán al convocante un 5% del “valor real del crédito”.

3. Si los procesos se adelantan hasta su terminación, los honorarios serán por cuenta de los deudores, “conforme a los establecido por la ley para las costas procesales”.

— Una vez presentadas las demandas se presenta el hecho que varios de los deudores demandados se encuentran al día en sus pagos.

— El 23 de abril del año 2003 entró en vigencia el decreto 994 de dicho año, en virtud del cual se reactivaron los descuentos a los pensionados.

— El 26 de junio del año 2003 el convocante presentó una cuenta de cobro por COP\$ 3,593,481.00, correspondiente al 5% de cada uno de los asuntos encomendados, según estimación del convocante.

— Dicha cuenta de cobro no fue pagada por las convocantes. No consta en el expediente ninguna comunicación de la época referente a la misma, ni una liquidación distinta de los honorarios que se pudieran haber causado, excepto por el cuadro que presentan dentro de la contestación de la demanda.

— De acuerdo con el convocante, las convocadas le hicieron saber que no todos los créditos se regularizaron con la reanudación de los descuentos por nómina, razón por la cual requerían que siguiera atendiendo ciertos procesos. También de acuerdo con el convocante, las convocadas le hicieron saber que estimaban que el convocante no había adelantado hasta entonces gestión alguna, razón por la cual no se le debía ningún honorario.

— Las convocadas notificaron al convocante que debían cesar los procesos contra algunos de los deudores. Constan comunicaciones del 3, 4 y 30 de septiembre del año 2003.

— Nuevamente, de acuerdo con el convocante, no logró que se le informara cuáles eran los créditos respecto de los cuales se había restablecido el descuento por nómina hasta finales de septiembre del año 2003, razón por la cual él siguió adelante con todos los procesos hasta ese momento.

— Las convocadas no revocaron ni sustituyeron los poderes otorgados al convocante sino hasta después de la renuncia de este.

— El convocante alega que las convocadas transaron con algunos de los deudores procesos de cobro judicial que seguían su curso sin notificarle a consultarle a él. De estas transacciones consta una en el expediente (contra Federico Llanos Tejada y Pablo Ortiz Rivera), en la cual se acuerda el pago de honorarios equivalente al 5% del valor transado.

— En noviembre del año 2003 el convocante acuerda con los deudores el pago de algunas obligaciones (constan 4:

Cecilia Flórez Cortés y Consuelo Espinosa Marroquín, otro contra la misma Consuelo Espinosa Marroquín, Federico Llanos Tejada y Pablo Ortiz Rivera —con los cuales las convocadas llegaron a otro acuerdo— y Ana Cenedt Romero Carvajal). En tres de ellos los deudores acuerdan que le sean entregados al convocante los títulos de depósito judicial para que de ellos deduzca el monto de sus honorarios, sin que este monto se precise.

— Según el convocante, retiró cuatro de las consignaciones judiciales correspondientes a los procesos contra Federico Llanos Tejada, Álvaro Guerrero Artunduaga, Cecilia Flórez Cortés y Ana Cenedt Romero Carvajal hacia abril y mayo del año 2004, por monto de COP\$ 4,261,819.00. Estos retiros se distribuyeron de la siguiente manera:

1. Federico Llanos Tejada: retiró COP\$ 1,131,996.00, de los cuales se abonaron a la deuda COP\$ 531,996.00, COP\$ 250,000.00 se devolvieron al deudor, y COP\$ 350,000.00 corresponden a honorarios.
2. Guerrero Artunduaga: retiró COP\$ 649,752.00, de los cuales COP\$ 238,876.00 se abonaron a la deuda, COP\$ 20,876.00 a costas y COP\$ 390,000.00 se destinaron a cancelar honorarios.
3. Cecilia Flórez Cortés: retiró 2,234,522.00, de los cuales COP\$ 1,054,942.00 se abonaron a la deuda, COP\$ 29,580.00 a costas judiciales y COP\$ 1,150,000.00 a honorarios de los procesos de Cecilia Flórez Cortés y de Consuelo Espinosa Marroquín...
4. Ana Cenedt Romero Carvajal: se retiraron COP\$ 245,549.00 según declaración del convocante, que aparentemente se destinaron en su totalidad a pagar honorarios.

— De los montos anteriores, el convocante pagó a Su Plan la suma de COP\$ 1,876,270.00, equivalente a los abonos a las deudas y las costas, y conservó COP\$ 2,385,549.00 que corresponderían, según su aparente criterio, a COP\$ 2,135,549.00 de honorarios y COP\$ 250,000.00 a título incierto.

— Con posterioridad, tras ser requerido por Su Plan, consignó en la cuenta del Sr. Luis Henry Varón la suma de COP\$ 2,135,549.00, quedándole aparentemente un saldo de COP\$ 250,000.00 si bien en otros apartes de la demanda alega no haber conservado parte alguna de las consignaciones mencionadas.

— Según el convocante, los deudores cuyas consignaciones judiciales se retiraron “habían efectuado abonos y les estaba operando el descuento”. Por otro lado, en la relación que hace del estado de los procesos cuando renunció a ellos, tres aparecen “con sentencia”.

— El 4 de junio del año 2004 el convocante decidió dar por terminado el contrato con base en el incumplimiento que alegó por parte de las convocadas.

— Con posterioridad a la terminación del contrato el convocante inició una serie de trámites ante la jurisdicción laboral, que no prosperaron.

— El convocante se sustenta en diversas afirmaciones hechas por las convocadas en el curso de dichos procesos, además de otros episodios previos en correspondencia y entrevistas personales con las convocadas y con algunos de los deudores, para alegar perjuicios morales.

b) Pretensiones de la demanda.

La convocante solicita que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

- Que las convocantes le adeudan honorarios por monto de COP\$ 20,000,000.00.
- Que las convocantes le adeudan COP\$ 50,000,000.00 por concepto de daños y perjuicios.
- Que las convocantes cancelen intereses de mora sobre los montos anteriores desde la fecha en que se causaron y/o se hicieron exigibles.
- La indexación correspondiente sobre los valores ordenados desde la fecha de su exigibilidad.
- Subsidiariamente a la primera y segunda pretensiones, ordenar el pago de los honorarios que el tribunal

considere que se ajusten a derecho.

— Que las convocantes sean condenadas al pago de las costas.

c) La contestación de la demanda.

Las convocadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal, en la cual se opusieron a las pretensiones de la convocante y se pronunciaron sobre los hechos relatados por la parte actora. En ese mismo sentido, plantearon las siguientes excepciones:

— Buena fe.

— Pago o cobro indebido.

III. Desarrollo del trámite arbitral.

a) Instalación.

— El 20 de septiembre del año 2007 se realizó audiencia de conciliación, que no prosperó. Acto seguido se evacuó la primera audiencia de trámite, declarándose competente el tribunal para conocer y decidir, y procediendo a la fijación de honorarios.

b) Pruebas.

— El 16 de octubre del año 2007 se procedió a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

— El 30 de octubre del año 2007 las convocadas desisten de una de las dos pruebas testimoniales solicitadas, y se procede a recibir testimonio de la Dra. Mónica Tatiana Grisales, cuya desgrabación se adjunta al expediente el 27 de noviembre del año 2007.

— El 5 de febrero del año 2008 el convocante desiste de la prueba pericial solicitada.

c) Alegatos de conclusión.

— El 19 de febrero del año 2008 las partes presentan alegatos de conclusión.

Consideraciones del tribunal.

El tribunal encuentra debidamente conformado el contradictorio, no observa causal alguna de nulidad, y encuentra cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, razón por la cual entra a apreciar las pretensiones y las excepciones con base en el derecho aplicable.

Previamente debe sin embargo despejar la tacha de falsedad formulada por la convocante al testigo que declaró en este trámite arbitral, y en segundo lugar debe despejar cualquier duda que pueda haber sobre su competencia para proferir un fallo de mérito.

IV. Testigo sospechoso.

— Los motivos que alega la parte convocante son los siguientes:

1. Que la Dra. Grisales tuvo o tiene una relación de dependencia con los demandados lo que afectaría su declaración al tenor del art. 217 del CPC.

2. Que es obvio pensar que en el presente tenga un vínculo de amistad o agradecimiento con ellos.

3. Podría tener interés en el resultado del proceso, ya que los errores cometidos fueron atribuidos principalmente a ella y en caso de condena podría eventualmente verse obligada a pagar o indemnizar a las demandadas.

— El tribunal deja constancia de haber apreciado el testimonio de acuerdo con sus circunstancias, de que este no

ha sido determinante en las decisiones que obran en la parte resolutive, así como de su utilidad parcial para evaluar la conducta desplegada por el convocante.

V. La competencia.

— Este asunto fue despachado en la primera audiencia de trámite.

— Las partes convocadas actúan en virtud de la cláusula compromisoria en lo que atañe a Feralcréditos y en calidad de tercero interesado, a la luz del artículo 127 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 52 del CPC, en lo que atañe a Su Plan Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios.

VI. Las pretensiones.

— Que las convocantes le adeudan honorarios por monto de COP\$ 20,000,000.00.

La anterior pretensión se desprende, a entender del tribunal, de la opinión del convocante en el sentido de que los honorarios pactados no deben ser los pertinentes para la liquidación del contrato, sino que en su lugar se deben aplicar las tarifas de Conalbos vigentes a la fecha del mismo.

En este sentido es importante recalcar que los contratos obligan a quienes los suscriben, y sin una argumentación jurídica que desvirtúe la vigencia de una o más de las disposiciones de los mismos, no es procedente ignorar sus estipulaciones. En razón de lo anterior, volvemos a poner de presente que el contrato suscrito contempla tres escenarios distintos:

1. Se hace un cobro prejurídico, y de ser exitoso, las convocadas pagarán al convocante el 10% del monto recaudado.
2. Si los pagos por descuento de nómina se normalizan, pero ya se ha presentado la demanda respectiva, las convocadas pagarán al convocante un 5% del “valor real del crédito”.
3. Si los procesos se adelantan hasta su terminación, los honorarios serán por cuenta de los deudores, “conforme a lo establecido por la ley para las costas procesales”.

A falta de mejor prueba, de las declaraciones de ambas partes se concluye que el convocante estuvo involucrado de algún modo con 43 procesos (ver tabla anexa) que se surtieron hasta completar etapas distintas y con resultados dispares.

De esos 43 procesos, el convocante está solicitando el pago de 36. De esos 36, se ha establecido que dos corresponden a personas que, a la fecha de presentación de las demandas ya no debían dinero alguno: Ligia Dussán de Trujillo y Camilo Ospina Almario.

De los 34 procesos restantes, el convocante alega que 10 se dieron ya sea porque hubo sentencia o hubo acuerdo extra judicial. Constan 4 acuerdos de estos en el expediente: Federico Llanos Tejada, Álvaro Guerrero Artunduaga, Cecilia Flórez Cortés y Ana Cenedt Romero Carvajal. No constan sentencias en el mismo.

Dicho de otro modo: no hubo cobros prejurídicos exitoso, razón por la cual no procede la tarifa del 10%. Hubo cuatro procesos conciliados, en relación con los cuales los honorarios son por cuenta de los deudores, “conforme a lo establecido por la ley para las costas procesales”. En relación con estos cuatro procesos, el convocante ya ha manifestado su parecer en cuanto a los honorarios apropiados, mediante las liquidaciones que remitió a las convocadas en su momento: COP\$ 2,385,549.00, que incluirían, en el caso de Ana Cenedt Romero Carvajal, el 100% del valor recuperado...

En los demás casos (30), procede la tarifa del 5% aplicable cuando los pagos por descuento de nómina se normalizan, pero ya se ha presentado la demanda respectiva.

Puesto que los montos aducidos por el convocante en la demanda son aproximados, para la liquidación el tribunal ha tomado los montos relacionados en su cuenta de cobro presentada el 26 de junio del año 2003 para los 30 casos

pertinentes, excepto en aquellos casos en que las convocadas confiesan un monto superior dentro de la contestación a la demanda.

Esto arroja un valor de COP\$ 69,873,996.00, a lo cual le corresponde un honorario de COP\$ 3,493,699.80. De este monto es necesario restar COP\$ 250,000.00 que el convocante no reembolsó a las convocadas, para un saldo neto de COP\$ 3,243,699.80.

— Que las convocantes le adeudan COP\$ 50,000,000.00 por concepto de daños y perjuicios.

Si bien el convocante alega la causación de perjuicios morales y patrimoniales por la demora en el pago y por el atentado a su honra dadas las manifestaciones de las convocadas en diversos apartes de los sucesivos procedimientos que se dieron antes de convocar el presente proceso arbitral, no se desprende del texto de la demanda que se hayan presentado efectivamente tales perjuicios, ni se propone un mecanismo de cuantificación de los mismos suponiendo que se hubieran dado.

— Que las convocantes cancelen intereses de mora sobre los montos anteriores desde la fecha en que se causaron y/o se hicieron exigibles.

La cláusula cuarta del contrato del 27 de enero del año 2003 establece la obligación de “cubrir el monto de los honorarios por recaudo los treinta de cada mes, una vez analizada la cuenta de cobro pasada por el abogado”.

Adicionalmente, la cláusula décima establece que “este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible {...}”.

Si bien no puede predicarse de una obligación cuya cuantía está en disputa que es clara, sí se desprende de esta última cláusula la voluntad de las partes de obviar la necesidad de ser constituidas en mora, pues concordaban en que las obligaciones del contrato eran exigibles desde el momento en que el mismo lo estipulaba.

En ese orden de ideas, si bien las convocadas alegan haber tenido motivos para objetar la cuenta de cobro presentada por el convocante, no se manifestaron al respecto de forma clara, con el fin de que el convocante pudiera corregir la cuenta de cobro y así volver a darle trámite.

Revisando la cuenta de cobro presentada por el convocante, este tribunal no pudo encontrar causal de objeción de la misma distinta a la inclusión de honorarios por los procesos de Ligia Dussán de Trujillo y Camilo Ospina Almario. Esta era una corrección sencilla que se ha podido hacer en breve lapso y no justificaba la dilación que ha presentado el presente caso. En este sentido tiene razón el convocante cuando alega que, si no compartían el monto de la cuenta de cobro, las convocadas han podido pagar por consignación.

En razón de lo anterior, y por ser esta una obligación de carácter comercial, el tribunal encuentra que procede pagar al convocante intereses moratorios desde el 30 de junio de 2003 en lo que atañe a los honorarios del 5% por procesos cuyo descuento por nómina se regularizó. De acuerdo con la tabla que se anexa, esto arroja un monto de COP\$ 4,633,865.16.

Los mismos intereses son pertinentes a partir del 31 de mayo del 2004 sobre COP\$ 2,135,549.00 que se le exigió reembolsar sin que hubiera motivo para ello. Esto arroja un monto de COP\$ 1,974,792.58.

— La indexación correspondiente sobre los valores ordenados desde la fecha de su exigibilidad.

Este tribunal no considera procedente la indexación o corrección monetaria, pues no es coherente otorgar esta y al mismo tiempo intereses. El concepto de intereses involucra en sí mismo la corrección monetaria y una remuneración adicional a esta para compensar el costo de oportunidad del dinero en el tiempo.

— Subsidiariamente a la primera y segunda pretensiones, ordenar el pago de los honorarios que el tribunal considere que se ajusten a derecho.

Esto es lo que ha hecho el tribunal en atención a la primera de las pretensiones.

— Que las convocantes sean condenadas al pago de las costas.

En opinión de este tribunal, el comportamiento de las tres partes en este proceso deja mucho que desear desde el punto de vista de la buena fe. El convocante parece haber querido pagarse a sí mismo unos honorarios que no corresponden a ningún parámetro en el caso de los cobros que terminaron mediante acuerdo y que son a todas luces exagerados, y las convocadas parecen haber querido eludir sus responsabilidades con el convocado dilatando lo que en la práctica era un asunto muy sencillo.

En razón a lo anterior, el tribunal no considera que las costas deban recaer sobre solo una de las partes.

VII. Las excepciones.

Las excepciones planteadas por las convocadas se refieren únicamente a los aspectos de buena fe y pago o cobro indebido. En relación con el primer aspecto y se ha expuesto la opinión de este tribunal en el tema de costas.

En cuanto a pago de lo no debido, como ya lo ha expuesto el tribunal, si bien las dos primeras pretensiones principales del convocante no corresponden a lo que se probó dentro de este proceso, sí hay lugar a conceder alguna de las pretensiones subsidiarias, así como el pago de intereses de mora sobre el monto resultante.

VIII. Costas.

El tribunal ya se ha pronunciado a este respecto.

B) Decisión.

El tribunal arbitral, habilitado por las partes, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley, resuelve:

1. Por las razones expuestas en la parte motiva, no prosperan las pretensiones primera, segunda, cuarta y sexta de la convocante.
2. Por las mismas razones, prosperan las pretensiones tercera y quinta de la convocante.
3. Se condena a las partes convocadas a pagar a la convocante las siguientes sumas:
 - a) Por concepto de los cuatro cobros transados, COP\$ 2,385,549.00.
 - b) Por concepto de los cobros cuyo pago se regularizó mediante descuento por nómina, COP\$ 3,243,699.80.
 - c) Por concepto de intereses de mora, las sumas de COP\$ 4,633,865.16 y COP\$ 1,974,792.58.
4. Se condena a las partes a pagar costas de las siguientes manera: la convocante, de quien se predica el amparo de pobreza, no debe pagar costas. Las convocadas deberán pagar la mitad de las costas, que ya han consignado a nombre del árbitro.
5. Se ordena a la secretaría del tribunal entregar a cada una de las partes copia auténtica de esta providencia.
6. Se ordena a la secretaría del tribunal enviar a la Cámara de Comercio de Bogotá copia de esta providencia para sus archivos.
7. Se ordena protocolizar el expediente en la Notaría 21 del Circulo Notarial de Bogotá una vez se encuentre en firme.
8. La presidencia del tribunal entregará honorarios y pago de gastos a la secretaria del tribunal y a la Cámara de Comercio. Estos corresponden a la vigencia fiscal de 2008.

Esta providencia queda notificada en audiencia en Bogotá, a los once días del año 2008.

Ricardo Urdaneta Holguín, Presidente.

Liquidación intereses de mora

Monto deuda 1: 3,243,699.80

Monto deuda 2: 2,135,549.00

Resolución	Vigencia		Bancario Corriente	Máximo Interés anual de Mora Legal	Máximo Interés mensual de Mora Legal	Causación intereses Deuda 1	Causación intereses Deuda 2
	Desde	Hasta					
636	2-Jul-07	1-Aug-07	19.44%	29.16%	2.16%	69,909.68	
772	2-Aug-07	1-Sep-07	19.88%	29.82%	2.20%	71,317.41	
881	2-Sep-07	1-Oct-07	20.12%	30.18%	2.22%	72,082.51	
1038	2-Oct-07	1-Nov-07	20.04%	30.06%	2.21%	71,827.69	
1152	2-Nov-07	1-Dec-07	19.87%	29.81%	2.20%	71,285.49	
1315	2-Dec-07	1-Jan-08	19.81%	29.72%	2.19%	71,093.89	
1531	2-Jan-08	1-Feb-08	19.67%	29.51%	2.18%	70,646.36	
68	2-Feb-08	1-Mar-08	19.74%	29.61%	2.18%	70,870.21	
155	2-Mar-08	1-Apr-08	19.80%	29.70%	2.19%	71,061.95	
257	2-Apr-08	1-May-08	19.78%	29.67%	2.19%	70,998.05	
1128	2-May-08	1-Jun-08	19.71%	29.57%	2.18%	70,774.29	
1228	2-Jun-08	1-Jul-08	19.67%	29.51%	2.18%	70,646.36	46,511.32
1337	2-Jul-08	1-Aug-08	19.44%	29.16%	2.16%	69,909.68	46,026.31
1438	2-Aug-08	1-Sep-08	19.28%	28.92%	2.14%	69,396.14	45,688.22
1527	2-Sep-08	1-Oct-08	19.50%	29.25%	2.16%	70,102.03	46,152.95
1648	2-Oct-08	1-Nov-08	19.09%	28.64%	2.12%	68,785.17	45,285.97
1753	2-Nov-08	1-Dec-08	19.59%	29.39%	2.17%	70,390.33	46,342.76
1890	2-Dec-08	1-Jan-09	19.49%	29.24%	2.16%	70,069.98	46,131.85
2037	2-Jan-09	1-Feb-09	19.45%	29.18%	2.16%	69,941.74	46,047.42
244	2-Feb-09	1-Mar-09	19.68%	29.52%	2.18%	70,678.35	46,532.38
386	2-Mar-09	1-Apr-09	19.15%	28.73%	2.13%	68,978.24	45,413.09
567	2-Apr-09	1-May-09	19.19%	28.79%	2.13%	69,106.89	45,497.78
663	2-May-09	1-Jun-09	19.02%	28.53%	2.11%	68,559.77	45,137.57

803	2-Jun-09	1-Jul-09	18.85%	28.28%	2.10%	68,011.65	44,776.71
948	2-Jul-09	1-Aug-09	18.50%	27.75%	2.06%	66,880.02	44,031.68
1101	2-Aug-09	1-Sep-09	18.24%	27.36%	2.04%	66,036.61	43,476.41
1257	2-Sep-09	1-Oct-09	18.22%	27.33%	2.03%	65,971.64	43,433.63
1487	2-Oct-09	1-Nov-09	17.93%	26.90%	2.00%	65,027.92	42,812.32
1690	2-Nov-09	1-Dec-09	17.81%	26.72%	1.99%	64,636.55	42,554.65
8	2-Dec-09	1-Jan-10	17.49%	26.24%	1.96%	63,590.39	41,865.89
290	2-Jan-10	1-Feb-10	17.35%	26.03%	1.95%	63,131.55	41,563.81
206	2-Feb-10	1-Mar-10	17.51%	26.27%	1.96%	63,655.88	41,909.01
349	2-Mar-10	1-Apr-10	17.25%	25.88%	1.94%	62,803.38	41,347.75
633	2-Apr-10	1-May-10	16.75%	25.13%	1.89%	61,157.12	40,263.90
748	2-May-10	1-Jun-10	16.07%	24.11%	1.82%	58,903.63	38,780.28
887	2-Jun-10	1-Jul-10	15.61%	23.42%	1.77%	57,369.56	37,770.30
1103	2-Jul-10	1-Aug-10	15.08%	22.62%	1.71%	55,592.27	36,600.19
1305	2-Aug-10	1-Sep-10	15.02%	22.53%	1.71%	55,390.40	36,467.28
1468	2-Sep-10	1-Oct-10	15.05%	22.58%	1.71%	55,491.35	36,533.75
1715	2-Oct-10	1-Jan-11	15.07%	22.61%	1.71%	55,558.64	36,578.04
1715	2-Oct-10	1-Jan-11	15.07%	22.61%	1.71%	55,558.64	36,578.04
1715	2-Oct-10	1-Jan-11	15.07%	22.61%	1.71%	55,558.64	36,578.04
8	6-Jan-11	1-Apr-11	13.83%	20.75%	1.58%	51,358.35	33,812.71
8	6-Jan-11	1-Apr-11	13.83%	20.75%	1.58%	51,358.35	33,812.71
8	6-Jan-11	1-Apr-11	13.83%	20.75%	1.58%	51,358.35	33,812.71
428	2-Apr-11	1-Jul-11	16.75%	25.13%	1.89%	61,157.12	40,263.90
428	2-Apr-11	1-Jul-11	16.75%	25.13%	1.89%	61,157.12	40,263.90
428	2-Apr-11	1-Jul-11	16.75%	25.13%	1.89%	61,157.12	40,263.90
1086	2-Jul-11	1-Oct-11	19.01%	28.52%	2.11%	68,527.55	45,116.36
1086	2-Jul-11	1-Oct-11	19.01%	28.52%	2.11%	68,527.55	45,116.36
1086	2-Jul-11	1-Oct-11	19.01%	28.52%	2.11%	68,527.55	45,116.36
1742	2-Oct-11	1-Jan-12	21.26%	31.89%	2.33%	75,690.42	49,832.17
1742	2-Oct-11	1-Jan-12	21.26%	31.89%	2.33%	75,690.42	49,832.17
1742	2-Oct-11	1-Jan-12	21.26%	31.89%	2.33%	75,690.42	49,832.17
2366	2-Jan-12	1-Apr-12	21.83%	32.75%	2.39%	77,478.32	51,009.27
2366	2-Jan-12	1-Apr-12	21.83%	32.75%	2.39%	77,478.32	51,009.27
2366	2-Jan-12	1-Apr-12	21.83%	32.75%	2.39%	77,478.32	51,009.27
						3,781,393.32	1,974,792.58

Resolución	Fecha	Vigencia		Corriente	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios	Máximo Interés de Mora Legal
		Desde	Hasta				
636	27-Jun-03	1-Jul-03	31-Jul-03		19.44%		29.16%
772	31-Jul-03	1-Aug-03	31-Aug-03		19.88%		29.82%
881	29-Aug-03	1-Sep-03	30-Sep-03		20.12%		30.18%
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03		20.04%		30.06%
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03		19.87%		29.81%
1315	28-Nov-03	1-Dec-03	31-Dec-03		19.81%		29.72%
1531		1-Jan-04	31-Jan-04		19.67%		29.51%
68		1-Feb-04	29-Feb-04		19.74%		29.61%
155		1-Mar-04	31-Mar-04		19.80%		29.70%
257		1-Apr-04	30-Apr-04		19.78%		29.67%
1128		1-May-04	31-May-04		19.71%		29.57%
1228		1-Jun-04	30-Jun-04		19.67%		29.51%
1337		1-Jul-04	31-Jul-04		19.44%		29.16%
1438		1-Aug-04	31-Aug-04		19.28%		28.92%
1527		1-Sep-04	30-Sep-04		19.50%		29.25%
1648		1-Oct-04	31-Oct-04		19.09%		28.64%
1753		1-Nov-04	30-Nov-04		19.59%		29.39%
1890		1-Dec-04	31-Dec-04		19.49%		29.24%
2037		1-Jan-05	31-Jan-05		19.45%		29.18%
244		1-Feb-05	28-Feb-05		19.68%		29.52%
386		1-Mar-05	31-Mar-05		19.15%		28.73%
567		1-Apr-05	30-Apr-05		19.19%		28.79%
663		1-May-05	31-May-05		19.02%		28.53%
803		1-Jun-05	30-Jun-05		18.85%		28.28%
948		1-Jul-05	31-Jul-05		18.50%		27.75%
1101		1-Aug-05	31-Aug-04		18.24%		27.36%
1257		1-Sep-05	30-Sep-05		18.22%		27.33%
1487		1-Oct-05	31-Oct-05		17.93%		26.90%
1690		1-Nov-05	30-Nov-05		17.81%		26.72%
8		1-Dec-05	31-Dec-05		17.49%		26.24%
290		1-Jan-06	31-Jan-06		17.35%		26.03%
206		1-Feb-06	28-Feb-06		17.51%		26.27%
349		1-Mar-06	31-Mar-06		17.25%		25.88%
633		1-Apr-06	30-Apr-06		16.75%		25.13%
748		1-May-06	31-May-06		16.07%		24.11%
887		1-Jun-06	30-Jun-06		15.61%		23.42%

1103		1-Jul-06	31-Jul-06		15.08%		22.62%
1305		1-Aug-06	31-Aug-06		15.02%		22.53%
1468		1-Sep-06	30-Sep-06		15.05%		22.58%
1715		1-Oct-06	31-Dec-06		15.07%		22.61%
1715		1-Oct-06	31-Dec-06		15.07%		22.61%
1715		1-Oct-06	31-Dec-06		15.07%		22.61%
8		5-Jan-07	31-Mar-07		13.83%		20.75%
8		5-Jan-07	31-Mar-07		13.83%		20.75%
8		5-Jan-07	31-Mar-07		13.83%		20.75%
428		1-Apr-07	30-Jun-07		16.75%		25.13%
428		1-Apr-07	30-Jun-07		16.75%		25.13%
428		1-Apr-07	30-Jun-07		16.75%		25.13%
1086		1-Jul-07	30-Sep-07		19.01%		28.52%
1086		1-Jul-07	30-Sep-07		19.01%		28.52%
1086		1-Jul-07	30-Sep-07		19.01%		28.52%
1742		1-Oct-07	31-Dec-07		21.26%		31.89%
1742		1-Oct-07	31-Dec-07		21.26%		31.89%
1742		1-Oct-07	31-Dec-07		21.26%		31.89%
2366		1-Jan-08	31-Mar-08		21.83%		32.75%
2366		1-Jan-08	31-Mar-08		21.83%		32.75%
2366		1-Jan-08	31-Mar-08		21.83%		32.75%
